



Municipalidad Provincial de Huaral

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 223-2018-MPH-GM

Huaral, 01 de agosto del 2018

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

VISTOS:

El Informe N° 1543-2018-MPH/GAF/SGLCPM de fecha 19 de julio del 2018 la Sub Gerencia de Logística, Control Patrimonial y Maestranza, solicita autorización para realizar Adenda N° 08 del Contrato N° 020-2017-MPH, Informe N° 187-2018/MPH/GAF de fecha 20 de julio del 2018 de la Gerencia de Administración y Finanzas, Informe Legal N° 0741-2018-MPH/GAJ de fecha 25 de julio del 2018 de la Gerencia de Asesoría Jurídica y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local con personería de Derecho Público y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, consagrada en el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972.

Que, mediante Carta N° 044-2018-REJU-ADM de fecha 30 de junio del 2018 presentada por el Sr. Rene Severo Pozo Atahuaman en calidad de Gerente General de INVERSIONES REJU E.I.R.L. comunica que el alza de combustible será considerada a partir del día 01 de julio del 2018, adjuntando el sustento del alza de combustible, por lo que solicita el Reajuste de precios correspondiente.

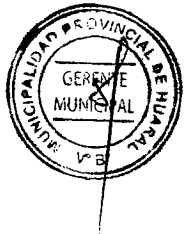
Que, mediante Informe N° 1543-2018-MPH/GAF/SGLCPM de fecha 19 de julio del 2018 emitido por la Sub Gerencia de Logística, Control Patrimonial y Maestranza solicita autorización para realizar Adenda N° 8 del Contrato N° 020-2017-MPH, teniendo en consideración lo establecido en el Artículo 17º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado contempla la modificación de precios, según el siguiente detalle:

PRODUCTO	SEGÚN CONTRATO	DECREMENTO 01 DE JULIO	PRECIO ACTUAL
GASOHOL 90 PLUS	13.30	0.70	12.60

Que, mediante Informe N° 187-2018/MPH-GAF de fecha 20 de julio del 2018 la Gerencia de Administración y Finanzas solicita en relación al Contrato N° 020-2017-MPH de la "Adquisición de Combustible para las Diferentes Unidades Vehiculares de la Municipalidad Provincial de Huaral para el año 2017" - Subasta Inversa Electrónica N° 001-2017-MPH, teniendo en cuenta la variación de precio, solicita autorización mediante adenda según lo establecido en el artículo 17º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, conforme al Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, modificado con el D.S. N° 056-2017-EF, establece lo siguiente:

"Artículo 17.- Fórmulas de reajuste





Municipalidad Provincial de Huaral

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 223-2018-MPH-GM

17.1. En los casos de contratos de ejecución periódica o continuada de bienes servicios en general, consultorías en general, pactados en moneda nacional, los documentos del procedimiento de selección pueden considerar fórmulas de reajuste de los pagos que corresponden al contratista, así como la oportunidad en la cual se debe hacer efectivo el pago, conforme a la variación del Índice de Precios al Consumidor que establece el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, correspondiente al mes en que debe efectuarse el pago. Cuando se trate de bienes sujetos a cotización internacional o cuyo precio esté influido por esta, no se aplica la limitación del Índice de Precios al Consumidor a que se refiere el párrafo precedente."

Que, mediante Memorándum N° 109-2018-MPH/GPPR/SGP la Sub Gerencia de Presupuesto informa que para la "Adquisición de Combustible para las Diferentes Unidades Vehiculares de la Municipalidad Provincial de Huaral", por el importe de S/ 321,332.80 soles, cuenta con certificación de Crédito Presupuestario en el presente ejercicio presupuestal 2018.

Que, en lo establecido en el ordenamiento jurídico nacional reconoce la potestad de la entidad de ordenar la ejecución de prestaciones adicionales, ello en virtud de rol de garante del interés público que toda entidad ejerce cuando celebra contratos para abastecer de bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Que, como se advierte es facultad de cada entidad establecer en las bases de los procesos de selección a ser convocados para la celebración de los indicados contratos, fórmulas de reajuste de precios, motivo por el cual corresponde a cada entidad evaluar si en una contratación en concreto es pertinente incorporar dichas fórmulas para cubrir la variación de los precios de los bienes, servicios u obras requeridos durante la ejecución contractual.

Que, ahora bien es imperante mencionar que la finalidad del reajuste de los pagos al contratista es cubrir la variación del precio de las prestaciones producto de la distribución de la ejecución de estas en el tiempo. De esta manera se busca mantener una adecuada relación de equivalencia ante las prestaciones ejecutadas por el contratista y el pago que la entidad debe realizar por estas.

Que, en esa medida si los índices de precios o la cotización internacional correspondiente a la fecha de pago aumentan en relación con el precio pactado, el contratista tiene derecho a que se pague un mayor monto para poder cubrir el aumento del valor de la prestación.

Que, en un contrato de tracto sucesivo o de ejecución periódica o continuada de bienes o servicios que contempla la posibilidad de aplicar fórmulas de reajuste en sus pagos, los reajustes deben efectuarse en la oportunidad que se hará efectivo el pago correspondiente, entendiéndose que no pueden efectuarse reajustes correspondiente a periodos cuyos pagos ya se realizaron, toda vez que el reajuste de precios no es una figura que se aplique en vías de regularización.

Que, mediante Informe Legal N° 0741-2018-MPH/GAJ de fecha 25 de julio del 2018 la Gerencia de Asesoría Jurídica es de opinión que se declare Procedente el reajuste de precios solicitado por INVERSIONES REJU E.I.R.L en concordancia con el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ESTANDO A LO EXPUESTO, EN EL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO N° 30225, MODIFICADO POR DECRETO SUPREMO N° 056-2017-EF Y EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS MEDIANTE RESOLUCION DE ALCALDIA N° 0158-2015-MPH

SE RESUELVE:



Municipalidad Provincial de Huaral

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 223-2018-MPH-GM

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la solicitud de Adenda N° 8 del Contrato N° 020-2017-MPH respecto al reajuste de precios solicitado por INVERSIONES REJU E.I.R.L., en mérito a los fundamentos fácticos y de derecho expuestos en la parte considerativa de la presente.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER la modificación de la CLÁUSULA TERCERA sobre el monto Contractual, la variación de precios unitarios de acuerdo a lo detallado en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCÁRGUESE el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Administración y Finanzas, Sub Gerencia de Logística, Control Patrimonial y Maestranza, quienes deberán disponer las acciones administrativas correspondientes para su ejecución.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información y Sistemas la publicación de la presente Resolución en la Página Web de esta Corporación Edil (www.munihuaral.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

Lic. Oscar S. Tolegó Maldonado
Gerente Municipal